



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1977-D-12
OD 530

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Incorpórese al artículo 2º de la ley 26.169, el siguiente texto:

Artículo 2º: ...

Cuando la carga sanitaria provenga de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y tenga como destino el resto del territorio nacional, y viceversa, la Dirección General de Aduanas y sus dependencias darán trato urgente y prioritario a su recepción y despacho inmediato, tanto en origen como en destino, sin distinción entre horarios y días hábiles e inhábiles, sobre la base de la certificación emitida por la institución sanitaria interviniente, aplicándose en cuanto corresponda el régimen de removido. Esa carga, además de la exención prevista por el artículo 389 del Código Aduanero de la Nación, estará exenta de tasas por servicios de todo tipo, en especial las que correspondiesen por su depósito en zona primaria o en un lugar habilitado como tal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1977-D-12

OD 530

2/.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 4º de la ley 26.169, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Las autoridades de aplicación de la presente ley serán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la Subsecretaría de Transporte Aero comercial, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el texto incorporado al artículo 2º de la ley 26.169 dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.